

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de marzo del dos mil veinte

Se encuentra al despacho el poder otorgado por la demandante señora NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ y la solicitud del profesional del derecho, vistos a folios 196 al 198, se dispone:

Con respecto a lo manifestado por la mencionada señora, se tiene que las sumas de dinero que está solicitando la demandante, estas sumas corresponde al embargo de las cesantías, y es una medida cautelar, una medida especial que se encuentra consagrada en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, medida que es viable cuando el obligado a suministrar alimentos se encuentre vinculado a una institución pública o privada en donde percibe un salario, en este asunto el demandado HERNANDO BRAND MELO se encuentra ya pensionado del Magisterio mediante la Resolución N° 0004 del 20 de enero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto no hay lugar a entregar a la demandante la suma correspondiente de las cesantías liquidadas al demandado por cuanto la cuota alimentaria se viene descontando por el pagador de la Fiduprevisora y consignando cumplidamente en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado en el Banco Agrario para ese fin, ordenándose que esas sumas dineros queden a disposición del Juzgado, para ser entregadas al obligado cuando este lo solicite, ya que se encuentra pensionado y garantizada la cuota alimentaria.

Igualmente, reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor WILLIAM VERU PARDO con todas las facultades otorgadas en el poder.

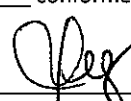
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 MAR 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>043</u>	conforme al art. 295 del
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	SECRETARIO
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de marzo del dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede, visible al folio 94, se accede a lo solicitado y se exonera al demandado EDWARD JOSE MENDOZA MEDINA de la obligación alimentaria que le asiste en favor de su hija LISBETH NATALIA MENDOZA CALDERON.

Consecuente de lo anterior se ordena el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se han de expedir los oficios correspondientes, e igualmente se dispone la terminación y archivo del proceso, dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

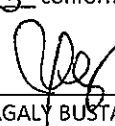


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

16 MAR 2020

San José de Cúcuta, _____

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 043 conforme al art. 295 del C.G. de
P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de marzo del dos mil veinte.

En atención al escrito allegado por el demandado señor EFRAIN CUPITRA, visto a folio 41, se dispone:

Téngase como autorizado al señor ALEJANDRO VERGEL ASCANIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.197.022 para que actúe de acuerdo a la autorización en mención.

NOTIFIQUESE

El Juez,

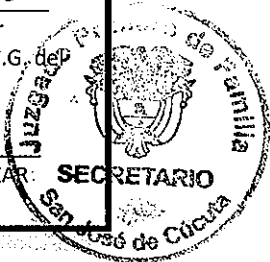

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
17 6 MAR 2020
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 043 conforme al art. 295 del C.G. de
P. _____

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

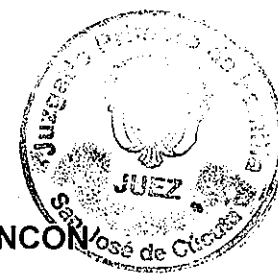


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de marzo del dos mil veinte.-

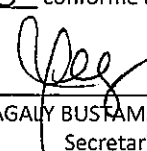
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone poner en conocimiento el mismo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


Mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 MAR 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>043</u> conforme al art. 295 del C.G. de	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



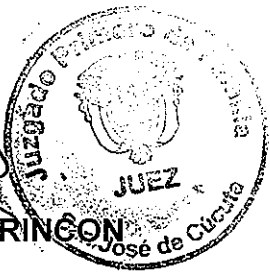
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de marzo del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Líder de Grupo de afiliación y Embargos de Cahahonor, visto a folio 80 al 83, se dispone:

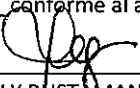
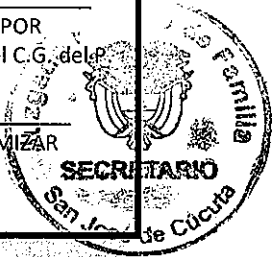
Tome nota de lo comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 16 MAR 2020
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>043</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	
	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de marzo del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y reunidas las exigencias del artículo 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, en concordancia con el Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda que por alimentos está promoviendo la señora SHARON IRHIANA IBARRA SUAREZ, como representante legal del menor JUAN PABLO PARADA IBARRA a través de apoderada judicial y contra el señor FABIAN DARIO PARADA SIERRA.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación, previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

En cumplimiento al Art. 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, se entra a fijar como alimentos provisionales la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo que recibe mensualmente el demandado, previo los descuentos de ley, de las primas, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones como Personero del Municipio de Los Patios. Oficiar a la Pagaduría y/o Tesorería de la Alcaldía del municipio de Los Patios, a fin de que programe el descuento y proceda a consignar por intermedio del banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales N° 540012033001 a nombre de la demandante como representante legal de los menores. Expídase los oficios correspondientes

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.-

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ**, con todas las facultades conferidas en el poder.

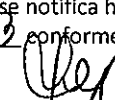
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 MAR 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>042</u>	conforme al art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

